

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 599

RAD: 2022-00109-000

La doctora ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO en su condición de Endosataria en Procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A¹., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ROMAN ALFONSO GARCIA VALENCIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$6.449.077.00 Y \$915.556.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 71.087.508, obligaciones 007-2020-00279-7 y 091-2019-00151-1², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo accionado a emitir un escrito solicitando su notificación por conducta concluyente⁴, aceptándose ello mediante proveído del ocho (8) de Marzo⁵, teniéndose por materializada la misma desde el veintiocho (28) de Febrero, dejando fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁶, como tampoco dentro de

¹ Fol. 1

² Fol. 2

³ Fol. 9

⁴ Fol. 38

⁵ Fol. 39

⁶ Art. 431 ibidem

los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomencado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de ROMAN ALFONSO GARCIA VALENCIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

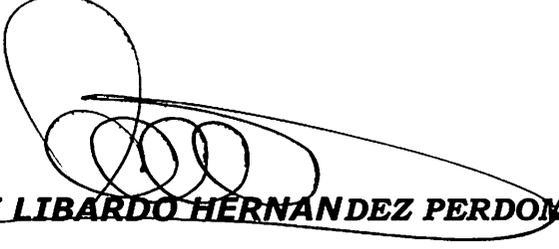
⁷ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$368,232.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO